

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Septiembre de 1915

Ha invadido nuestro territorio una extensa área de presiones débiles con diversos núcleos que, aunque pocos intensos, ya han producido tormentas locales por la meseta central, y mantienen el cielo por todas partes muy cargado de nubes.

Los vientos son flojos en general de dirección variable.

La máxima de ayer fué de 33 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de nueve grados en Burgos.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Meilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

La situación general en España es favorable para que se formen tormentas locales.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 10 de Septiembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 9.			
0h	705.90	20,0	40	SE.....	1 = Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 23,2
3	705.75	17,0	67	NE.....	4 = Moderado...	»	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 16,5
6	705.70	18,8	58	NE.....	1 = Ventolina...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 52,3
12	705.21	17,3	88	NW.....	1 = Idem.....	2,0	Tormenta.	Idem mínima junto al suelo..... 14,7
16	703.44	22,9	64	NNW....	0 = Calma.....	1,3	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	703.08	20,6	67	NNE....	1 = Ventolina...	Inap.	C.º (Tormenta)	en las últimas veinticuatro horas..... 218

Tormenta á las once horas.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio último, esta Dirección General ha señalado el día 29 del mes actual, á las doce, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de dragado en el caño de Puerto Real, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cincuenta mil novecientas cincuenta y siete pesetas cincuenta y siete céntimos (250.957,57).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 del mes de la fecha, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la casa de la imprenta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que prescribe la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Septiembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Septiembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado en el caño de Puerto Real, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de dragado en el caño de Puerto Real (Cádiz), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas doscientas cincuenta mil novecientas cincuenta y siete y cincuenta y siete céntimos (250.957,57).

1.º El rematante que dará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las

disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de cuatro años á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento de 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 62.739.333, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 10 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dis-

puesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

13. Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adelantos anticipados, en su caso, los demás impuestos, los transportes, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. A pesar de lo dispuesto en la condición 7.ª de este pliego, durante el año actual sólo podrá proficit el contratista la cantidad de 3.000 pesetas.

16. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta obligación, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, con fecha 4 de Febrero último.

Madrid, 6 de Septiembre de 1915.—El Director general, A. Calderón. S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril último, esta Dirección General ha señalado el día 19 del mes actual á las doce, para la adjudicación en pública tercera subasta de las obras de mejora para la navegación por la ría del Guadalete en el puerto de Santa María, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas treinta y nueve mil setenta y seis pesetas, siete céntimos (239.076,07).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 del mes actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que no hubiere más de tres proposiciones, las cuales se ventilarán en un solo sorteo, por júzgo de balanza, durante el término de un mes, contado desde los autos de apertura, por los cuales se declara el término de dicho plazo subsistiese la liquidación, la adjudicación se celebrará por medio de sorteo.

Madrid, 6 de Septiembre de 1915. El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Septiembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora para la navegación por la ría del Guadalete

en el puerto de Santa María, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se hace, nombrando ó mejorando, lista y llamamiento el tipo fijado pero advirtiendo lo que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas, céntimos, cuartos y octavos, por la que se compromete en proporción á la ejecución de las obras, si no es toda aquella que equivale al término de las obras y obra de todo el presupuesto.)

Condiciones particulares de las obras que, además de las condiciones generales de los pliegos de 17 de Marzo de 1907 han de regir en la contrata de las obras de mejora para la navegación por la ría del Guadalete en el puerto de Santa María (Cádiz), cuyo presupuesto de contrata ascende á la suma de pesetas ... mil ... y ... céntimos (239.076,07).

1.ª El rematante otorgará en el día de otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación de la adjudicación, el pago de los derechos de adjudicación del anuncio de la subasta en la Gaceta y *Boletín Oficial* de la Administración de dicha obra.

2.ª Antes de otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en el Cajas de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de su impuesto industrial y de los daños y perjuicios que los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de tres días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cuatro años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere el artículo 15.º de este pliego, y su abono se hará en un plazo de 15 días, desde el día 1.º de cada mes, por el 10 por 100, por fin de mes, de los trabajos de la obra ejecutada en el mes anterior, en el centro de pagos de la provincia de Cádiz, dentro de los límites del presupuesto de contrata.

7.ª El rematante podrá, durante la ejecución de las obras, solicitar el pago de los trabajos ya ejecutados, en su caso, por el 10 por 100, por fin de mes, de los trabajos de la obra ejecutada en el mes anterior, en el centro de pagos de la provincia de Cádiz, dentro de los límites del presupuesto de contrata. Pero el pago de los trabajos ya ejecutados, en su caso, por el 10 por 100, por fin de mes, de los trabajos de la obra ejecutada en el mes anterior, en el centro de pagos de la provincia de Cádiz, dentro de los límites del presupuesto de contrata, no se aplicarán, partiendo

como base de la fecha de las certificaciones sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

10. Una vez terminadas las obras, se deberá otorgar la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

11. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse equitativas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á ningún interés de demora por esta causa.

12. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de Presupuestos de 1905, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

13. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

14. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

15. Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Art. 13. Cuando se haya celebrado ya obtener postura ó proposición admisible en una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, no podrá admitirse concurrencia de la explotación en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los acompañarán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos

sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. A pesar de lo prevenido en la condición 7.ª de este pliego, durante el año actual sólo podrá percibir el contratista la cantidad de 30.000 pesetas.

16. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta obligación, según certificación expedida por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio, con fecha 4 de Febrero último.

Madrid, 6 de Septiembre de 1915.—El Director general, A. Calderón. S—

Aldia Constitucional de Mieres.

D. Ulpiano Antuña Menéndez, primer Teniente de Alcalde en funciones del limo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que en virtud de no haberse presentado licitadores á las dos subastas anunciadas para la construcción de las obras de un edificio para Escuelas graduadas ó Grupo escolar, en esta villa, esta Corporación municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Instrucción de contratación de 24 de Enero de 1905, acordó que por el Arquitecto Sr. Galán, autor del proyecto, se modificasen los precios de los materiales y demás del presupuesto, poniéndolos con arreglo á los que hoy rigen en la localidad.

Verificado esto, se acordó sacar nuevamente á subasta para el día 18 de Octubre próximo, á las once de la mañana, las repetidas obras para la construcción del edificio de Escuelas graduadas ó Grupo escolar en esta villa, bajo el tipo del nuevo presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 185.61 pesetas 35 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo el citado presupuesto de contrata y las condiciones que sirvieron de base para los anteriores remates, las que se anunciaron en la GACETA DE MADRID de 25 de Abril último y en el Boletín Oficial de esta provincia del 27 del citado mes, y con las formalidades que constan en los referidos anuncios y determina la citada Instrucción de contratación.

Mieres, 9 de Septiembre de 1915.—Ulpiano Antuña. S—370

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Cádiz.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justifi-

cativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.
Sevilla, 3 de Septiembre de 1915.—El Rector accidental.

P—3462

Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

Con fecha 28 de Agosto próximo pasado comuniqué al señor Alcalde de Sotillo de las Palomas, la siguiente providencia:

«Visto el expediente que me ha remitido usted con su oficio del 22, respecto á la destitución del Secretario D. Emilio Contreras y Gonzálz, y teniendo en cuenta que el escrito dirigido por el mismo al Ayuntamiento en 10 del corriente, no puede ni debe considerarse como recurso de alzada contra el acuerdo de separación del cargo; he acordado devolver á usted dicho expediente, manifestándole que nada puede resolverse, mientras no se recurra en forma legal.»

Como á la orden de que notificara la Alcaldía tal providencia al interesado, contesta manifestando que no puede verificarlo por haberse ausentado de la localidad con su esposa, única familia que se le conoce, ignorando el punto dónde haya podido dirigirse; he acordado publicar en este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el párrafo quinto, base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1889, sobre procedimiento administrativo.

Toledo, 8 de Septiembre de 1915.—El Gobernador, Javier Millán. M—3471

Junta provincial del Tercer Centenario de Cervantes.

La Junta provincial del Tercer Centenario del fallecimiento del Príncipe de los ingenios Miguel de Cervantes Saavedra, deseosa de que uno de los actos con que celebre tan notable acontecimiento

enga carácter permanente y perpetuo la conmemoración del mismo en Toledo, ha acordado lo siguiente:

Se adjudicará un premio de 500 pesetas y 250 ejemplares de la obra impresa á la mejor y más numerosa colección de artículos biográfico-bibliográficos de escritores naturales de la provincia de Toledo, contemporáneos de Cervantes, enriquecida con datos nuevos y expresando el autor las fuentes ó documentos de donde procedan.

Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles, y el premio se adjudicará al mérito absoluto.

Los trabajos se presentarán escritos en letra clara y encuadrados.

El Jurado calificador será la Real Academia Española.

Las obras habrán de entregarse hasta el día 29 de Febrero de 1916, en el domicilio del Secretario de la Junta, calle de la Plata, número 13, quien dará recibo.

Los trabajos se presentarán autorizados por un lema, repetido en un pliego cerrado, que tendrá el nombre y domicilio del autor y el día 1.º de Marzo, serán remitidos todos los que se presenten á la Real Academia Española para que dicte su fallo.

La adjudicación del premio se hará en acto solemne, durante las fiestas del Centenario, anunciándose con la debida anticipación el día, hora y local en que haya de verificarse.

Después se procederá á la impresión del libro, y, cuando esté terminada, se entregarán al autor los 250 ejemplares que le corresponden.

La Junta se reserva la propiedad de la obra y hará la tirada que estime oportuna, expendiéndola por su cuenta.

Las obras que no resulten premiadas se devolverán á las personas que las hayan presentado, previa entrega del recibo que se las facilite por la Secretaría.

Toledo, 8 de Septiembre de 1915.—El Gobernador-Presidente, Javier Millán.—El Secretario, Román Ariz.

P—3472

Sección Administrativa de Primeras enseñanzas de la provincia de Coruña.

Habiendo solicitado D.^a María Regina García López, que se le devuelvan las fianzas que constituyó su difunto esposo D. Francisco Domingo Fernández, por el tiempo que desempeñó el cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos del Ferrol y Ortigueira, en esta provincia, se publica el presente anuncio para que los Maestros ó interesados que tengan que formular alguna reclamación contra el expresado Habilitado y sus suplentes D. Juan García Niebla y D. Manuel Lugilde Pencas, por el tiempo en que la Habilitación estuvo á cargo de dichos señores, las dirijan á esta Sección en el término de treinta días, pasado el cual sin que se haya formulado reclamación alguna, se entenderá que no existe responsabilidad por este concepto contra las fianzas constituidas para las citadas Habilitaciones.

Coruña, 8 de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Julián Amo.—Visto bueno: el Gobernador-Presidente, Andrés Garrido.

P—3465

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Coruña.

D. Emilio Vallo Salgado, Agente auxi-

liar de Contribuciones de la segunda zona de la Coruña.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en el término municipal de Arteijo por débitos de la Contribución territorial á nombre de la contribuyente Ramona Paseiro Zas, se ha dictado la providencia que dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á la contribuyente deudora Ramona Paseiro Zas.

»Notifíquese esta providencia á la interesada para que pueda en el término de veinticuatro horas satisfacer el importe del débito con los recargos y costas causadas, en la oficina recaudatoria, sita en la calle de Fernández Latorre, 96, de la ciudad de la Coruña; advirtiéndola que de no verificarlo se procederá seguidamente al embargo de bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

En el expediente de referencia consta la certificación de señalamiento expedida por el Ayuntamiento de Arteijo, en que por la Junta pericial de aquel distrito se han designado como responsables del débito los bienes siguientes:

Un labradío llamado Chamusqueira ó Mosqueira, de dos áreas 22 centiáreas, y un monte llamado Costa de Liñares, de 21 áreas 27 centiáreas, ambos sitos en Moras, y una casa señalada con el número 10, sita en el lugar de la Rapa, de la parroquia de Lourada.

Como según informes adquiridos por la Agencia, la deudora Ramona Paseiro Zas se halla ausente en América, y los bienes señalados se asegura que fueron vendidos hace tiempo, ignorándose quiénes sean los actuales dueños, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción, se notifica la providencia de segundo grado preinserta á la expresada deudora Ramona Paseiro Zas, á sus herederos, representantes ó causahabientes, así como también á los dueños actuales de dichos bienes, y en general á todos aquellos que se consideren con algún derecho sobre los mismos, para que puedan satisfacer en el término reglamentario los débitos expresados, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá seguidamente al embargo de los bienes señalados como responsables.

Coruña, 30 de Agosto de 1915.—Emilio Vallo.

P—3449

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Cándido Mata Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y pecuaria, correspondiente al año 1915, del pueblo de Vilamaniscle, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Junio, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Andrés Castelló Planas, 2,65 pesetas.

Jaime Suñer Sala, 2,09.

Jaime Bruget, 0,22.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilamaniscle, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 21 de Agosto de 1915.—Cándido Matas.

D. Cándido Mata Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y pecuaria, correspondiente al año 1915, del pueblo de Vilanova de la Muga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Marzo, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Margarita Pagés, 1,88 pesetas.

Narciso Colomeda, 1,99.

Herederos de Batlle, 2,67.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas

notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilanova de la Muga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 21 de Agosto de 1915.—Cándido Mata.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y pecuaria, correspondiente al año 1914, del pueblo de Vilabertrán, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Diciembre de 1914, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Gil Gratacós, 3,36 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilabertrán, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, de esta ciudad.

Figueras, 17 de Agosto de 1915.—Miguel Borrell.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y pecuaria, correspondiente al año 1915, del pueblo de Cabanellas, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 15 de Junio, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Tomás Camps, 1,66 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cabanellas y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 21 de Agosto de 1915.—Miguel Borrell.

D. Francisco Roca Figa, Agente ejecutivo de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y pecuaria, correspondiente al año 1915, del pueblo de Torroella de Fluviá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Junio, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Pedro Gelias, 2,06 pesetas.

Catalina Riera, 2,16.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Torroella de Fluviá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 21 de Agosto de 1915.—El Agente ejecutivo, Francisco Roca.

D. Francisco Roca Figa, Agente ejecutivo de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica y pecuaria, correspondiente al año 1915, del pueblo de Viure, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Junio, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Pedro Blarriés Culubret, 2,02 pesetas.

Agustín Pumarosa Pou, 2,23.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Viure, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 21 de Agosto de 1915.—Francisco Roca. P-3461

Agencia ejecutiva de la zona de Huelva.

Contribución rústica.—Primero y segundo trimestres de 1915.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará á los deudores.»

Y hallándose D. José Báez Muñoz (hoy sus herederos y sucesores), desconocidos, comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Huelva, 31 de Agosto de 1915.—El Agente, Antonio Narváez. P-3437

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la segunda zona de Villalba.

En expediente de apremio que por esta Agencia se sigue colectivamente por débitos al Tesoro y Contribución rústica contra los vecinos de parroquias del Ayuntamiento de Trasparga que al final se cita, con sus cuotas que con los recargos adeudan por los años 1905, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, obra la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no habiéndose podido llevar á cabo la notificación á los deudores de la preinserta providencia, por no serles conocidos sus domicilios ó ignorarse el paradero de los mismos, se acordó que dicha notificación se diligenciase en la forma dispuesta por el artículo 142 de la Instrucción vigente.

Relación que se cita.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	PUEBLOS	DÉBITOS — Pesetas.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	PUEBLOS	DÉBITOS — Pesetas.
Jesús Porto	Lagostelle	1,51	Rosa Pereira Carral	Parga	2,31
Maria Calvo Fernández	Idem	1,51	Domingo Ares Núñez	Idem	14,21
Juana Núñez Sánchez	Idem	6,09	Andrés Freire Gayoso	Idem	22,70
Margarita Roca Rivera	Idem	15,39	Ursula Bergañiños	Idem	5,25
Maria López	Santa Leocadia	8,15	Angela Corredoira Cruz	Piedrafita	0,50
Pedro Campo Rodríguez	Idem	7,57	Domingo Corredoira López	Idem	0,59
Andrés Freire Parga	Negradas	15,18	Franisca Rata Méndez	Idem	0,50
Rosa Prieto	Pigara	2,51	Manuela Carreira	Trasparga	12,76
José Novo Vázquez	Idem	8,08	Andrea Varela Rodríguez	Villar	12,76
Josefa Novo Graudio	Idem	1,51	Maria Juana Lapido	Idem	3,81
Rosalía Rodríguez Díaz	Pacios	3,00			

Y á fin de que tenga efecto su pronta inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Trasparga á 5 de Agosto de 1915.—El Agente auxiliar, José Quintela. P—3372

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á varios años, he acordado y se ha practicado embargo de finca al deudor hacendado forastero, que á continuación se expresa:

A D. Eugenio Barba Polo: Una casa sita en la calle de San Nicasio, número 27, de este término, de 408 varas cuadradas, que linda: por Norte ó derecha, entrando, Casimiro Marqués; por Sur ó izquierda, con Antonio García Osorio; por Este ó fachada, su calle, y por Oeste ó espalda, Antonio Melero.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en el término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, así como para que nombre depositario que se encargue de la custodia y administración de la finca descrita.

Valdepeñas, 20 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—3429

Agencia ejecutiva de Villanueva de los Castillejos.

Contribución rústica y urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de acumulación.— En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará á los deudores por edictos, por ser de domicilio ignorado.»

Y hallándose D. Rafael Barboza Tenorio (hoy sus herederos) comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Villanueva de los Castillejos, 31 de Agosto de 1915.—El Agente, Antonio Narváez. P—3428

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de la Renta y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de conversión de residuos, número 2.302, hecha por D. Juan Megía, comprensiva de 29 residuos del 4 por 100 interior, procedentes de la conversión de Doudas coloniales y amortizable 4 por 100, números 19.491, 18.275, 18.903, 18.921, 25.080, 26.168 á 170, 26.568, 26.903, 26.904, 27.627 á 629, 27.844, 27.879, 28.128 y 129, 4.620, 14.082, 14.332, 14.877, 14.942, 15.426, 15.711, 15.840, 16.287, 16.313 y 16.430, importantes 800 pesetas, para su cobro, se anuncia al público por medio del presente, y término de treinta

días, para que la persona en cuyo poder se hallare, lo entregue en las oficinas de esta Dirección General, en el citado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme á la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Septiembre de 1915.—El Director general, P. O., Manuel Obregón. X—1799

Sociedad Hidráulica Santillana.

Esta Sociedad pone en conocimiento de los señores Accionistas, que desde el día 15 al 30 del corriente, y de diez á doce de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde, entregará en su domicilio, paseo de Recoletos, número 17, las hojas adicionales de cupones con los números 21 al 60, previa presentación de las correspondientes acciones.

A los señores Accionistas que tengan sus títulos depositados en Bancos, les bastará la presentación del resguardo de depósito para recoger dichas hojas de cupones. X—1796

Cooperativa Electrica Madrid.

Habiéndose extraviado los resguardos provisionales, números 1.451, 3.524 y 1.409, representativos de 10 una y cinco acciones, serie B, de esta Compañía, cuyo valor nominal asciende á 50 pesetas por acción, que se hallan completamente desembolsados, expedidos á favor de don Moisés Sancha, D. Ramón Pano y D. Pedro Orcasitas, respectivamente, se anuncia al público por segunda y última vez, para que el se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado del expresado resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de Septiembre de 1915.—El Subdirector, Tomás Marina. X—1797

